



# Resolución Jefatural

Nº 1643-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF

Lima, 12 de setiembre de 2022

## VISTOS:

El Informe Nº 2216-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-USF de la Unidad de Subvenciones y Financiamiento; el Informe Nº 2000-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF de la Oficina de Administración y Finanzas; y demás recaudos del Expediente SIGEDO 92188-2022 y;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29837, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley Nº 30281, se crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo a cargo del Ministerio de Educación, *“encargado del diseño, planificación, gestión, seguimiento, monitoreo y evaluación de las becas y créditos educativos para el financiamiento de estudios de educación técnica superior; estudios relacionados con los idiomas, desde la etapa de educación básica, en instituciones técnica, universitarias y otros centros de formación en general, formen parte o no del sistema educativo; así como capacitación de artistas y artesanos y entrenamiento especializado para la alta competencia deportiva”*;

Que, de acuerdo al artículo 5, literal r) del Reglamento de la Ley Nº 29837, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 018-2020-MINEDU, *“(…) los costos académicos, no académicos y costos administrativos de las becas (…) son determinados anualmente por la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC o la que haga sus veces, y su pago se realiza conforme al procedimiento establecido en las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios que aprueba la Dirección Ejecutiva del Programa”*;

Que, el numeral 44.2 del artículo 44 de las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú, aprobadas mediante Resolución Directoral Ejecutiva Nº 078-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC y sus modificatorias, dispone que *“Los costos académicos y costos administrativos que corresponden a las IES, OC u otras instituciones por cada modalidad de beca se determinan en la resolución jefatural que emite la OAF para tales efectos”*;

Que, el artículo 10 de las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú establece que el concepto de matrícula comprende *“Los costos obligatorios que la IES u OC requiere para matricular a un estudiante durante un periodo académico y éste adquiere los derechos y deberes establecidos por cada IES u OC según su normativa interna”*. A su vez, el numeral 11.1 del artículo 11 señala que el

concepto de pensión de estudios comprende *“los costos obligatorios para el desarrollo de la formación académica de los becarios, entre ellos el servicio educativo propiamente dicho brindado por la IES u OC de acuerdo al número de créditos o cantidad de materias que se curse por ciclo, según lo dispone la malla curricular y que le permite obtener la respectiva certificación, grado, y/o título respectivo o su equivalente”*;

Que, asimismo, en relación al concepto de pensión de estudios, el numeral 11.2 del artículo 11 de las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú dispone que *“Los costos se determinan en función a la propuesta presentada por las IES u OC, los mismos que no deben exceder de la escala mínima de la IES u OC, o de la tarifa regular mínima o única cobrada a los estudiantes no becarios, en caso de no tener escala. Incluyen los gastos requeridos por las IES para el desarrollo de prácticas preprofesionales siempre que formen parte de la malla curricular”*;

Que, mediante Memorándum N° 4404-2021-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OAF, de fecha 1 de diciembre de 2021, la Oficina de Administración y Finanzas asigna funciones adicionales a la Unidad de Subvenciones y Financiamiento, entre ellas, *“elaborar informes, así como proyectos de Resolución Jefatural, que contengan información, resultados de la verificación y análisis de la determinación de la propuesta de costos académicos, costos no académicos y costos administrativos, referidos a las subvenciones de Instituciones de Educación Superior Nacionales e Internacionales de todas las Becas que apruebe la Oficina de Gestión de Becas”*;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 1293-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF se determina para el semestre académico 2022-II, los costos académicos por conceptos de matrícula y pensión de estudios del Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial – SENATI, aplicables a los becarios de todas las convocatorias de la Beca 18 de Pregrado y todas sus modalidades, Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior, Beca de Excelencia Académica para Hijos de Docentes, Beca Talento Escolar, Beca Traslado y Beca Deporte Escolar;

Que, mediante Carta RE)2.064.2022.DN/GA del 2 de setiembre de 2022 el Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial - SENATI informa la modificación de costos académicos de determinadas carreras para el semestre académico 2022-II, aplicables a los becarios de todas las convocatorias de la Beca 18 de Pregrado y todas sus modalidades, Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior, Beca de Excelencia Académica para Hijos de Docentes, Beca Talento Escolar, Beca Traslado y Beca Deporte Escolar;

Que, mediante Informe N° 2216-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-USF la Unidad de Subvenciones y Financiamiento, luego de verificar la información presentada por el Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial - SENATI, considera viable modificar el Anexo N° 1 de la Resolución Jefatural N° 1293-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, en el extremo que modifica los costos académicos de determinadas carreras del Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial - SENATI para el semestre académico 2022-II, aplicables a los becarios de todas las convocatorias de la Beca 18 de Pregrado y todas sus modalidades, Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior, Beca de Excelencia Académica para Hijos de Docentes, Beca Talento Escolar, Beca Traslado y Beca Deporte Escolar;

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-

JUS, “en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. (...)”. Asimismo, en el numeral 1.16 del mismo cuerpo normativo se señala que “la tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz”;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la LPAG, establece que las entidades públicas pueden motivar sus resoluciones mediante informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. En ese sentido, mediante Informe N° 2000-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, se otorga viabilidad legal a la modificación del Anexo N° 1 de la Resolución Jefatural N° 1293-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF;

Con el visto de la Unidad de Subvenciones y Financiamiento de la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC, y de conformidad con la Ley N° 29837, Ley que crea el PRONABEC, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, y la Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU, que aprueba el Manual de Operaciones del PRONABEC.

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Modificar el Anexo N° 1 de la Resolución Jefatural N° 1293-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, en el extremo que modifica los costos académicos de determinadas carreras del Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial - SENATI para el semestre académico 2022-II, aplicables a los becarios de todas las convocatorias de las becas, Beca 18 de Pregrado y todas sus modalidades, Beca de Excelencia Académica para Hijos de Docentes, Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior, Beca Traslado, Beca Talento Escolar y Beca Deporte Escolar, conforme al Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Notificar la presente resolución a la Oficina de Gestión de Becas, a la Unidad de Subvenciones y Financiamiento de la Oficina de Administración y Finanzas, a la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional y a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales para la publicación de la Resolución Jefatural en el portal institucional.

**Artículo 3.-** Publicar la presente resolución en el portal electrónico institucional del PRONABEC.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

[FIRMA]

## Anexo N° 1

### Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial - SENATI

**Beca 18 de Pregrado y todas sus modalidades - Todas las convocatorias**  
**Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior - Todas las convocatorias**  
**Beca de Excelencia Académica para Hijos de Docentes - Todas las convocatorias**  
**Beca Talento Escolar - Todas las convocatorias**  
**Beca Traslado - Todas las convocatorias**  
**Beca Deporte Escolar - Todas las convocatorias**

(...)

PERIODO	ZONAL	CAMPUS	CARRERA	SEM	MATRÍCULA	PENSIONES (4)	COSTO SEMESTRE
202220	B-ZONAL CAJAMARCA-AMAZONAS-SAN MARTÍN	22-CFP CAJAMARCA	ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS	S1	348	1392	1740
202220	B-ZONAL CAJAMARCA-AMAZONAS-SAN MARTÍN	22-CFP CAJAMARCA	ADMINISTRACIÓN INDUSTRIAL	S1	348	1392	1740
202220	B-ZONAL CAJAMARCA-AMAZONAS-SAN MARTÍN	22-CFP CAJAMARCA	ELECTRICISTA INDUSTRIAL	S1	345	1380	1725
202220	B-ZONAL CAJAMARCA-AMAZONAS-SAN MARTÍN	22-CFP CAJAMARCA	MECÁNICO AUTOMOTRIZ	S1	345	1380	1725
202220	B-ZONAL CAJAMARCA-AMAZONAS-SAN MARTÍN	24-UCP CHACHAPOYAS	ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS	S1	348	1392	1740
202220	B-ZONAL CAJAMARCA-AMAZONAS-SAN MARTÍN	24-UCP CHACHAPOYAS	MECÁNICO AUTOMOTRIZ	S1	345	1380	1725
202220	B-ZONAL CAJAMARCA-AMAZONAS-SAN MARTÍN	25-CFP MOYOBAMBA	ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS	S1	348	1392	1740
202220	B-ZONAL CAJAMARCA-AMAZONAS-SAN MARTÍN	25-CFP MOYOBAMBA	ADMINISTRACIÓN INDUSTRIAL	S1	348	1392	1740
202220	B-ZONAL CAJAMARCA-AMAZONAS-SAN MARTÍN	25-CFP MOYOBAMBA	ELECTRICISTA INDUSTRIAL	S1	345	1380	1725
202220	B-ZONAL CAJAMARCA-AMAZONAS-SAN MARTÍN	25-CFP MOYOBAMBA	MECÁNICO AUTOMOTRIZ	S1	345	1380	1725
202220	B-ZONAL CAJAMARCA-AMAZONAS-SAN MARTÍN	25-CFP MOYOBAMBA	SEGURIDAD IND Y PREV DE RIESGO	S1	326	1304	1630
202220	H-ZONAL LIMA-CALLAO	61-CFP VILLA EL SALVADOR	ELECTRICISTA INDUSTRIAL	S2	376	1504	1880
202220	H-ZONAL LIMA-CALLAO	61-CFP VILLA EL SALVADOR	ELECTRICISTA INDUSTRIAL	S3	376	1504	1880
202220	H-ZONAL LIMA-CALLAO	61-CFP VILLA EL SALVADOR	ELECTRICISTA INDUSTRIAL	S4	376	1504	1880
202220	H-ZONAL LIMA-CALLAO	61-CFP VILLA EL SALVADOR	ELECTRICISTA INDUSTRIAL	S5	364	1456	1820
202220	H-ZONAL LIMA-CALLAO	61-CFP VILLA EL SALVADOR	ELECTRICISTA INDUSTRIAL	S6	313	1252	1565
202220	H-ZONAL LIMA-CALLAO	61-CFP VILLA EL SALVADOR	ESTRUCTURAS Y CONSTRUCCIONES METÁLICAS	S2	376	1504	1880
202220	H-ZONAL LIMA-CALLAO	61-CFP VILLA EL SALVADOR	MECÁNICO AUTOMOTRIZ	S2	376	1504	1880
202220	H-ZONAL LIMA-CALLAO	61-CFP VILLA EL SALVADOR	MECÁNICO AUTOMOTRIZ	S3	376	1504	1880
202220	H-ZONAL LIMA-CALLAO	61-CFP VILLA EL SALVADOR	MECÁNICO AUTOMOTRIZ	S4	376	1504	1880
202220	H-ZONAL LIMA-CALLAO	61-CFP VILLA EL SALVADOR	MECÁNICO AUTOMOTRIZ	S5	364	1456	1820
202220	H-ZONAL LIMA-CALLAO	61-CFP VILLA EL SALVADOR	MECÁNICO AUTOMOTRIZ	S6	313	1252	1565
202220	H-ZONAL LIMA-CALLAO	61-CFP VILLA EL SALVADOR	MECÁNICO DE MANTENIMIENTO	S2	376	1504	1880
202220	H-ZONAL LIMA-CALLAO	61-CFP VILLA EL SALVADOR	MECÁNICO DE MANTENIMIENTO	S3	376	1504	1880
202220	H-ZONAL LIMA-CALLAO	61-CFP VILLA EL SALVADOR	MECÁNICO DE MANTENIMIENTO	S4	376	1504	1880
202220	H-ZONAL LIMA-CALLAO	61-CFP VILLA EL SALVADOR	MECÁNICO DE MANTENIMIENTO	S5	364	1456	1820
202220	H-ZONAL LIMA-CALLAO	61-CFP VILLA EL SALVADOR	MECÁNICO DE MANTENIMIENTO	S6	313	1252	1565
202220	H-ZONAL LIMA-CALLAO	61-CFP VILLA EL SALVADOR	PROCESOS TECNOLÓGICOS DE SOLDADURA	S2	376	1504	1880
202220	H-ZONAL LIMA-CALLAO	61-CFP VILLA EL SALVADOR	SOLDADOR ESTRUCTURAL	S4	376	1504	1880
202220	B-ZONAL CAJAMARCA-AMAZONAS-SAN MARTÍN	76-UCP JAEN	ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS	S1	348	1392	1740
202220	B-ZONAL CAJAMARCA-AMAZONAS-SAN MARTÍN	76-UCP JAEN	ELECTRICISTA INDUSTRIAL	S1	345	1380	1725
202220	B-ZONAL CAJAMARCA-AMAZONAS-SAN MARTÍN	76-UCP JAEN	MECÁNICO AUTOMOTRIZ	S1	345	1380	1725
202220	B-ZONAL CAJAMARCA-AMAZONAS-SAN MARTÍN	81-UCP MOYOBAMBA-TARAPOTO	ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS	S1	348	1392	1740

202220	B-ZONAL CAJAMARCA-AMAZONAS-SAN MARTÍN	81-UCP MOYOBAMBA-TARAPOTO	ADMINISTRACIÓN INDUSTRIAL	S1	<b>348</b>	<b>1392</b>	<b>1740</b>
202220	B-ZONAL CAJAMARCA-AMAZONAS-SAN MARTÍN	81-UCP MOYOBAMBA-TARAPOTO	ADMINISTRACIÓN LOGÍSTICA	S1	<b>326</b>	<b>1304</b>	<b>1630</b>
202220	B-ZONAL CAJAMARCA-AMAZONAS-SAN MARTÍN	81-UCP MOYOBAMBA-TARAPOTO	MARKETING Y GESTIÓN COMERCIAL	S1	<b>326</b>	<b>1304</b>	<b>1630</b>

(...)